

RADICADO: 010-2019-00362-00
PROCESO: REORGANIZACIÓN ABREVIADA
DEUDOR WALTER CASTILLA GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que venció el término otorgado en auto del 18 de junio de 2021, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal impuesta, esto es, que allegara “PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso. Y acreditar que se les comunicó a todos los acreedores la existencia del proceso, haciendo el envío del aviso de inicio de reorganización”. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO PARA DECIDIR

Vista la constancia secretarial y el auto de fecha 18 de junio de 2021, es del caso decidir sobre el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2. DEL TRÁMITE PROCESAL

WALTER CASTILLA GONZÁLEZ, instauró el proceso de la referencia el cual fue admitido por auto del 23 de enero de 2020; en dicha providencia se dieron una serie de requerimientos para dar continuidad al proceso.

Por auto del 15 de enero de 2021, el Despacho dispuso requerir al promotor para que procediera a allegar PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO y acreditar la comunicación a todos los acreedores sobre la existencia del proceso, haciendo el envío del aviso de inicio de reorganización.

Dado que no se había dado cumplimiento a todas las ordenes emitidas por el Despacho, en autos de fecha 25 de enero y 18 de junio de 2021 se ordenó nuevamente a la parte actora allegar PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO y acreditar la comunicación a todos los acreedores sobre la existencia del proceso, para lo cual en el último de los referidos autos se le concedió un término de 30 días so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

El término concedido a la parte demandante se venció el 05 de agosto de 2021 sin que se cumpliera la carga procesal impuesta.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

(i) Del desistimiento tácito. Este concepto está normado por el artículo 317 del Código General del Proceso, en el cual se consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la

RADICADO: 010-2019-00362-00
PROCESO: REORGANIZACIÓN ABREVIADA
DEUDOR WALTER CASTILLA GONZÁLEZ

respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

(ii) Del caso de marras. Transcurrido el término de 30 días durante el cual la parte interesada guardó silencio y no cumplió la carga impuesta en auto del 18 de junio de 2021, tal y como dispone la norma en cita, no le queda otro camino a este Despacho que decretar que operó el desistimiento tácito en la presente actuación.

Para el efecto téngase en cuenta que era necesario que el deudor allegara el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, así como que acreditara la comunicación a todos los acreedores sobre la existencia del proceso, para poder dar continuidad al trámite, solicitud que incumplió, pese a que se le requirió en numerosas ocasiones, siendo la última en la que se le requirió con los apremios del artículo 317 del CGP, por lo que se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, no se condenará en costas toda vez que no se encontraron causadas. Por lo expuesto, el Juzgado **Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de REORGANIZACIÓN adelantado por WALTER CASTILLA GONZÁLEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante toda vez que no se encontraron causadas.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **18 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado electrónico No. 132

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario